

**SUMARIO**

- 1 – Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 – Antecedentes de la sesión
- 5 – Presupuesto Provincial 2.003 (Ley Nro. 9.496). Decreto Nro. 5.658. (Expte. Nro. 13.607). Consideración. Aprobada.
- 6 – Cuarto intermedio
- 7 – Reanudación de la sesión
- 8 – Presupuesto Provincial 2.003. Ampliación. (Expte. Nro. 13.473). Ingreso. Aprobado.
- 9 – EDEERSA. Decretos Nros. 5.682, 5.683, 5.684. (Expte. Nro. 13.608). Consideración. Aprobada

- En Paraná, a 10 de noviembre de 2.003, se reúnen los señores diputados.

---

**1**  
**PRORROGA INICIO DE LA SESIÓN**

-Siendo las 11 y 29, dice la:

**SRA. TORRES** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se prorrogue el inicio de la sesión por treinta minutos.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Así se hará, señor diputado.

-Eran las 11 y 30.

-Siendo las 12 y 4, dice el:

**2**  
**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Con la presencia de catorce señores diputados queda abierta la 5ª sesión especial del 124º Período Legislativo.

**3**  
**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Corresponde el turno de izar la Bandera Nacional al señor diputado Carlos Fuertes.

–Así se hace. (Aplausos.)

**4**  
**ANTECEDENTES DE LA SESIÓN**

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión.

-Se leen:

Paraná, 6 de noviembre de 2.003

Señores legisladores:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a los efectos de solicitarle tengan a bien celebrar sesiones especiales de esta Cámara para los días: sábado 8, domingo 9 y lunes 10 de noviembre de 2.003 a las 11 horas en todos los casos.

La solicitud tiene por objeto tratar en forma urgente la situación institucional planteada a partir de la emisión por parte del Poder Ejecutivo del Decreto Nro. 5.658 del 4 de noviembre de 2.003 mediante el cual el Poder Ejecutivo modifica la Ley de Presupuesto Nro. 9.496 para el Ejercicio Fiscal 2.003, incurriendo así en una manifiesta y grosera violación del principio de división de poderes y de otras disposiciones constitucionales.

Asimismo corresponde que esta Cámara Legislativa se aboque a analizar y tratar la situación planteada a partir de la sanción de los Decretos Nros. 5.682, 5.683 y 5.684.

Sin más, saludamos a ustedes muy atte.

Carlos R. Fuertes – Orlando V. Engelmann – Julio Rodríguez Signes – Mónica Z. Torres

Decreto Nro. 46 HCD  
124° Período Legislativo  
7 de noviembre de 2.003

VISTO

El pedido formulado reglamentariamente y fundado presentado por varios señores diputados, de convocatoria a sesiones especiales para los días sábado 8, domingo 9 y lunes 10 de noviembre de 2.003, a la ahora once en todos los casos, con el fin de tratar en forma urgente la situación institucional planteada a partir de la emisión por parte del Poder Ejecutivo del Decreto Nro. 5.658 del 4 de noviembre de 2.003, mediante el cual el Poder Ejecutivo modifica la Ley de Presupuesto Nro. 9.496 y los Decretos Nros. 5.682, 5.683 y 5.684.

CONSIDERANDO

Que la solicitud se encuadra en los términos que establece el Reglamento de esta Cámara;  
Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECRETA:**

**Art. 1°** – Convocar a los señores diputados a sesiones especiales para los días sábado 8, domingo 9 y lunes 10 de noviembre de 2.003 a la hora once en todos los casos, con el objeto de tratar en forma urgente la situación institucional planteada a partir de la emisión por parte del Poder Ejecutivo del Decreto Nro. 5.658 de fecha 4 de noviembre de 2.003, mediante el cual modifica la Ley de Presupuesto Nro. 9.496 y los Decretos Nros. 5.682, 5.683 y 5.684.

**Art. 2°** – Por Secretaría se harán las comunicaciones correspondientes.

**Art. 3** – Comuníquese, etc.

Mario Joannas  
Secretario Cámara de Diputados

Julio Rodríguez Signes  
Presidente Cámara de Diputados

**5**

**PRESUPUESTO PROVINCIAL 2.003 (LEY NRO. 9.496)- DECRETO NRO. 5.658**

**Consideración**

(Expte. Nro. 13.607)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – No habiendo homenajes propuestos, se ponen a consideración los dos temas objeto de la convocatoria: la emisión por parte del Poder Ejecutivo del Decreto Nro. 5.658, que modifica la Ley de Presupuesto Nro. 9.496, y los decretos vinculados a la Empresa Distribuidora de Energía Sociedad Anónima.

Con la anuencia del Cuerpo, le solicito al señor Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político –quien sigue en el orden reglamentario establecido– que ocupe la Presidencia, porque quien habla tiene interés en hacer uso de la palabra.

–Ocupa la Presidencia el señor diputado Pedro Guastavino.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Señor Presidente, estamos convocados a esta sesión porque una vez más, como ha sucedido en este período constitucional; digo período constitucional, porque lo constitucional es que existe un período de gobierno, porque es el período de vulnerabilidad de la Constitución de Entre Ríos, en el cual se ha bastardeado totalmente la Legislatura, la Constitución, las leyes, las prácticas, las costumbres, la justicia, el avasallamiento de los derechos; y ahí claudicamos con una de las principales virtudes, uno de los principales elementos que justifican el estado de derecho, que es la libertad, pero fundamentalmente las garantías individuales y la vigencia plena de las instituciones y del derecho.

Nos encontramos en una situación en la que claramente se pretende vulnerar, a través de normas emanadas del Poder Ejecutivo, facultades que son propias de la Legislatura que debe regirse por normas sancionadas por el Poder Legislativo. Dentro de las facultades de la Legislatura está la de sancionar el Presupuesto como cálculo de ingresos y egresos. La única limitación que tiene la Legislatura es cuando pretende aumentar el cálculo de ingresos; para ello y para ordenar mayor cantidad de gastos, lo que debe hacerse es respetar lo que envía el Poder Ejecutivo o sancionarse una ley especial que cree impuestos.

En la Provincia de Entre Ríos, en todo este proceso, en el año 2.003 el Presupuesto vigente fue el primero que tuvo sanción medianamente regular en la Legislatura. Y el Presupuesto vigente para este año

contempla los ingresos previstos por el Poder Ejecutivo y los egresos que estaban previstos también en algún momento y se fueron dentro del plexo normativo sancionado por esta Honorable Cámara.

Indudablemente, señor Presidente y señores diputados, que cuando hablamos de aumento de Presupuesto, y esto es importante que lo destaquen los medios de prensa porque por ahí recepcionan el discurso del de salud, del de educación, del de seguridad, y se dice que no hay salud porque no aumentamos el Presupuesto. Acá no hay salud por la inutilidad del Gobierno Provincial que priorizó otras cosas, porque en la ejecución presupuestaria existen partidas que no han sido gastadas y que pueden ser reasignadas por decreto, y partidas de la misma salud que no han sido gastadas y que podrían gastarse para dar una mejor salud que la que ha venido dando este Gobierno, que realmente dejó en manos de Dios la salud de los entrerrianos. Porque a nadie escapa por más declaraciones presupuestarias que haga el doctor Rotman, todos los pacientes del interior que deambularon con el suero en el Hospital San Martín y en el Hospital San Roque durante sucesivos paros por falta de pago; los que murieron en estado de desazón y de sufrimiento por no disponer de las drogas oncológicas; los que no fueron atendidos, los que no pudieron hacerse los estudios y habían viajando desde el interior, tratando de ver cómo llegaban a Paraná y ese mismo día se tenían que volver y también los familiares que no sabían qué hacer con este tipo de situación.

En esto no tiene que ver la Legislatura ni tienen que ver los legisladores, tiene que ver la desidia de un Gobierno Provincial que abandonó la salud de todos los entrerrianos.

Y se da una circunstancia en la que plantean que habrá mayores ingresos de la Provincia y mayores ingresos de la Nación. Ha quedado demostrado a través de los análisis y de los estudios de los ingresos que la Provincia, en el mejor de los casos, va a cumplir con la recaudación que estaba prevista en la Ley de Presupuesto y que el análisis que efectuó la Provincia fue teniendo en cuenta el primer semestre, donde precisamente se cancelaron muchas obligaciones en su totalidad para sacarse de encima el remedio financiero más nefasto de la historia de Entre Ríos que fue el Federal, por medio de los que los pudieron retener, no por medio de los que fueron castigados, obligados a recibir este recurso.

Amparados en la mayor recaudación nacional, producto de un Gobierno Nacional que no solo vino a levantar el Federal, que no solo posibilitó que se paguen los sueldos, que le está dando una mayor transferencia hasta que el próximo gobierno tenga que resolver el quid de la cuestión, que exista salud, que exista seguridad, que exista educación sin Kirchner, que sea decidida por los entrerrianos la fecha de inicio y la fecha de cese de las clases; que exista la prestación de servicios en Minoridad y en Discapacidad, y que claramente enmarquemos esto en los ingresos que tenga la Provincia de Entre Ríos. Nosotros en la Legislatura, ¿qué era lo que le estábamos solicitando al Poder Ejecutivo para darle la ampliación? Que nos indique en qué va a gastar, y que fundamentalmente anclemos la facultad de gastar con la recepción real y efectiva de ingresos, de tal manera que lo que se gaste no sea la plata que le va a faltar al que asume en diciembre, que no será Montiel ni los que están haciendo campaña junto con Montiel desde el radicalismo, sino va a ser el justicialismo.

Nosotros, en forma responsable, queremos saber con qué vamos a pagar los sueldos en diciembre, con qué vamos a asegurar la salud y la educación en el último mes del año, pero también la seguridad y el compromiso que tiene la Provincia de prestar los servicios esenciales básicos.

Por eso, señor Presidente, no le cabe a la Legislatura otra situación que volver remanidamente a lo que hemos planteado: no podemos aceptar la intromisión del Poder Ejecutivo en esferas propias del Poder Legislativo, por lo que debemos rechazar estos decretos; y si en definitiva la Legislatura considera que deben darse algunas situaciones especiales por el caos de tres años y medio que tratamos de paliar en estos meses, con algunas partidas especiales, sancionemos esas partidas con una ley especial, mientras nos demuestran en qué van a gastar y nos demuestren el real ingreso de fondos.

Creemos que en este punto como en los demás puntos de la convocatoria, lo que tenemos que exigir en esta Provincia es que se cumpla la ley, que se cumpla la Constitución de una vez por todas; debe entender el profesor de Derecho Constitucional que no es el dueño de la Constitución de la Provincia, que no es el dueño de la Provincia, que por más que lo haya adoptado a Varisco para ser su sucesor, para que tape los enchastres legales que ha originado, no es menos cierto que no van a ser gobierno y que nosotros debemos garantizar el funcionamiento de la provincia de Entre Ríos a partir de diciembre.

Como un primer análisis planteando el rechazo liso y llano, en la forma de redacción que acepten o planteen los otros Bloques, dejamos planteada nuestra posición respecto de los temas de la convocatoria.

#### **SR. RODRÍGUEZ SIGNES – Pido la palabra.**

El día jueves por la tarde tomé conocimiento de la emisión, por parte del Poder Ejecutivo, de dos clases de medidas instrumentadas a través de decretos. Por una parte la modificación de la Ley Nro. 9.496, de Presupuesto de la Provincia, ampliándolo en una suma superior a los 14 millones de Pesos, y

por el otro lado una sucesión de decretos que tiene por objeto rescindir el contrato de distribución de energía con la empresa EDEERSA, constituir una nueva sociedad anónima y otorgar el gerenciamiento de esa sociedad a una empresa privada.

Estas, a grandes rasgos, fueron las características de los actos del Poder Ejecutivo. Para mí, como legislador y como ciudadano, la noticia no era que el Poder Ejecutivo había modificado por decreto el Presupuesto, sino que el Poder Ejecutivo había cometido delitos contra la Constitución, violaciones claras y manifiestas de la Constitución de la provincia de Entre Ríos.

Por eso me pareció oportuno que se convoque a sesión especial a la Cámara de Diputados para que se expida frente a estos actos.

En lo personal no tengo ninguna duda, ninguna duda, de que en cuanto al Decreto Nro. 5.685, que es por el cual se atreve a modificar la Ley de Presupuesto, es un decreto francamente inconstitucional, no es solamente materia de los legisladores sino de los mismos ciudadanos. Los decretos no pueden modificar las leyes, esto es una norma fundamental de organización y de convivencia en un estado democrático y en un estado de derecho. No es posible tolerar este tipo de actitudes, de decisiones, no importan los argumentos –después si quieren podemos discutirlos o no–, pero lo importante es dejar claro que como legisladores que hemos jurado por la Constitución de la provincia y por defenderla, de ningún modo podemos admitir que el Poder Ejecutivo modifique las leyes por decreto.

Como decía el señor diputado de La Paz, la atribución de sancionar el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos es una de las facultades fundamentales de la Legislatura, está en el Artículo 81, inc. 8º de la Constitución, pero está más que nada en la base del sistema democrático. Si hay algo que diferencia a un sistema democrático de un sistema autoritario de gobierno, es justamente la división de poderes, y en la división de poderes uno de los contenidos fundamentales es la materia tributaria y la materia presupuestaria, cuando se origina la democracia se origina justamente en una discusión de quién decide los tributos y cómo se gastan los recursos del pueblo, entonces el Poder Ejecutivo conoce perfectamente, debe conocer que no se pueden modificar las leyes por decreto.

Dice el Decreto Nro. 5658, que es el que modifica el Presupuesto, que está dictado como decreto de necesidad y urgencia, por una parte, Artículo 3º, y dice: “El presente decreto reviste el carácter de necesario y urgente y tiene vigencia a partir de su publicación”. El Artículo 4º, por su parte, dice que el decreto será refrendado por los Ministros de Gobierno, Hacienda y de Acción Social ad referendum del Poder Legislativo.

Por empezar en nuestro ordenamiento jurídico no existen los decretos de necesidad y urgencia, no existen lisa y llanamente, no están previstos en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y no podemos los legisladores, si pretendemos honrar el cargo que ocupamos, defender los decretos de necesidad y urgencia.

En segundo lugar, están previstos en la Constitución Nacional, pero están prohibidos para la materia tributaria, para la materia penal y para la materia electoral, y la materia presupuestaria incluye la materia tributaria de forma tal que ni siquiera por un criterio por extensión, porque la Constitución Nacional rige sobre la Provincial en esta materia, cosa que no es cierta en este tema, porque la Constitución Nacional cuando regula los decretos de necesidad y urgencia, lo hace en el capítulo de las Atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional y los Poderes Ejecutivos Provinciales son autónomos del Poder Ejecutivo Nacional, pero aunque los consideráramos válidos, no tienen vigencia en materia presupuestaria, menos aún cuando las Cámaras legislativas están en el pleno desarrollo de sus sesiones ordinarias, porque si estuviéramos frente a una situación de emergencia, con la Legislatura en período de sesiones extraordinarias, podría alguno pensar que tiene algún sentido un decreto de necesidad y urgencia, pero en este caso no lo tiene.

Mucho menos los decretos ad referendum, porque los decretos ad referendum tampoco existen. Este gobierno ha dictado varias leyes a través de decretos a referendum. Todo el sistema de jubilación anticipada que también voy a proponer hoy que sea rechazado, se legisló a través de decretos ad referendum que modificaron la Ley de Jubilaciones. Acá se apela a la figura del decreto ad referendum y fijense que el propio Decreto Nro. 5.658 tiene un contrasentido, porque por un lado dice que es de necesidad y urgencia, pero ordena su vigencia a partir de su publicación y el artículo siguiente dice que es ad referendum, por ser decreto ad referendum debería adquirir validez solamente a partir del refrendo legislativo, porque sin refrendo legislativo no tiene vigencia.

Por lo tanto, este decreto no tiene ni pies ni cabeza, ni es de necesidad y urgencia, ni es ad referendum, ni puede ser tolerado por los legisladores so pena de incurrir en una franca violación de las atribuciones y de la letra de la Constitución de la Provincia.

Por este hecho, señores legisladores, en lo que a mí respecta y aunque falten treinta días para que este gobierno termine su mandato, he presentado por Secretaría una denuncia de juicio político contra el Gobernador por mal desempeño de sus funciones, porque a mi juicio este decreto es una bravuconada,

una grosería, un acto de patoterismo que no puede ser admitido por nosotros, ni aun faltando cinco minutos para terminar el mandato.

La primera conclusión a la que llego es que estos decretos son tan groseros, en particular este decreto es tan grosero, que en lo que a mí respecta merece denuncia de juicio político por mal desempeño.

En segundo lugar, considero que la Cámara claramente los debe rechazar. Este Decreto Nro. 5.658 debe ser rechazado y considerado nulo, de nulidad absoluta por la Legislatura, cuestión que propongo se haga a través de una resolución de la Cámara de Diputados.

Pero no tiene que quedar ahí solamente la cuestión, tiene que ser notificada la Contaduría General de la Provincia y además debe saber que no puede librar fondos por aplicación de este decreto nulo e inconstitucional; por otro lado tiene que ser notificado el Tribunal de Cuentas y saber que perjudican el patrimonio de la Provincia de Entre Ríos aquellos gastos que se efectúen con recursos generados por este decreto nulo. También tiene que ser notificado del Ministerio Público Fiscal, porque el Ministerio Público Fiscal, la Fiscalía del Superior Tribunal de Justicia, los agentes fiscales, deben velar por la protección del orden legal de la Provincia de Entre Ríos, no puede ser que se mantengan en silencio y que ningún agente fiscal obre frente al hecho manifiesto de quebrantamiento de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Entonces, también debe ser notificada la Contaduría General de la Provincia, el Tribunal de Cuentas y del Ministerio Público Fiscal. Obviamente comunicar este criterio al Honorable Senado y al propio Poder Ejecutivo, más allá de que el Poder Ejecutivo haga caso omiso a las resoluciones de la Legislatura como lo ha hecho en reiteradas ocasiones.

También voy a proponer, señor Presidente, ya que estamos en materia de decretos ad referendum, que son nulos, que se considere nulo el Decreto Nro. 4.709 del 19 de noviembre de 2.002, que es aquél decreto mediante el cual el Poder Ejecutivo se tomó el atrevimiento de considerar que la Ley Nro. 9.428, que rechazaba los decretos de jubilación anticipada mediante el cual el Poder Ejecutivo pretende designar vocales del Tribunal de Cuentas y otros cargos, sean declarados nulos, que se acate la Ley Nro. 9.428, cabalmente tal como fue dictada y que se considere nulo, de nulidad absoluta los Decretos Nro. 4.709 del 19 de noviembre de 2.002 y Nro. 3.230 que es aquel que modificó la Ley Nro. 8.732 de jubilación anticipada.

También quiero expresar mi opinión respecto al tema del Presupuesto y las modificaciones al mismo y toda esta argumentación de que el Poder Ejecutivo requiere dinero para salud, educación, seguridad, etcétera.

La Ley de Presupuesto Nro. 9.496 autorizó el Presupuesto más alto de la historia de la provincia de Entre Ríos: 2.014.865.000 Pesos. En su artículo 10º, esta ley establece la posibilidad de que el Poder Ejecutivo transfiera partidas, reimpute gastos, es decir, que modifique internamente el orden presupuestario para poder ir atendiendo los gastos más urgentes.

Este Presupuesto que fue debatido in extenso durante el verano por esta Legislatura también previó un incremento por inflación y, en particular, discutimos el tema de los insumos hospitalarios. Si había un argumento por el que el Presupuesto fue incrementado, fue el tema de los insumos hospitalarios y los medicamentos, y todo lo que se ajustaba por la inflación; por eso se viabilizó esta suma. Resulta que ahora no alcanza.

El Poder Ejecutivo no cumple prácticamente con ninguna de las disposiciones de la Ley de Presupuesto y por eso no le alcanza el dinero. El Artículo 11º de la Ley de Presupuesto fijaba una planta de personal permanente que debía ser reducida por aplicación del Sistema de Jubilación Anticipada. Además, las Leyes Nros. 9.407 y 9.428 prohibían realizar recategorizaciones y designaciones. Entonces, resulta que el Poder Ejecutivo no cumple con el Artículo 11º de la Ley Nro. 9.496.

Tampoco cumple con el Artículo 21º, que le impone realizar una programación de la ejecución presupuestaria mensual y comunicarla a la Legislatura.

No cumple con el Artículo 17º, que es el que ordena el cierre de los entes residuales. Se siguen pagando honorarios por sumas importantísimas, se siguen manteniendo los entes residuales del Frigorífico Santa Elena y del Banco de Entre Ríos Residual, a pesar de que la Ley de Presupuesto dice que en 30 días había que cerrar las liquidaciones y transferir los activos y pasivos a la órbita de la Fiscalía de Estado para que fuera ésta la que finiquitara esas liquidaciones, que en algunos casos llevan más de diez años.

No pone en funcionamiento la programación de actualización de los catastros, como estaba establecido en el Artículo 18º, para mejorar la cobranza de impuestos provinciales; no lo pone en práctica.

No puso en vigencia el Programa de Información al Ciudadano que establece el Artículo 31º de la Ley de Presupuesto.

Un párrafo aparte merece el tema del fideicomiso con el Banco de Entre Ríos, que en realidad le llaman fideicomiso pero no es otra cosa que una vulgar delegación de cobranza de impuestos hecha a una persona jurídica privada, como es el Nuevo Banco de Entre Ríos, por vía de contratación directa, sin

ninguna licitación, sin concurso ni ninguna transparencia en el contrato. Me estoy refiriendo al Artículo 30°, fue declarado nulo por la Legislatura, ésta rechazó el veto, le comunicó al Fiscal de Estado para que inicie las acciones legales correspondientes para dejar sin efecto la contratación.

Tampoco se cumple, no se cumple con el Artículo 32° que impone enviar información de monitoreo fiscal a la Legislatura sobre la ejecución del Presupuesto. Y, obviamente, con el tema de las recategorizaciones, de las designaciones, permanecemos igual.

Es decir –en realidad me duele decirlo porque he formado parte de la lista que fue electa en las elecciones de octubre de 1.999 con este Gobierno–, este es un gobierno que se maneja de espaldas a la división de poderes, de espaldas a la Constitución y de espaldas al sistema republicano y, por lo que sé, de espaldas a la justicia porque los fallos judiciales no los acata, no sólo el de Berterame, que fue debatido aquí, en el Superior Tribunal de Justicia, sino también el de EDEERSA, tema que vamos a discutir seguramente a continuación.

De manera que mi propuesta consiste en aprobar un proyecto de resolución considerando nulo el Decreto Nro. 5.658, comunicarlo al Tribunal de Cuentas, comunicarlo a los organismos de control, al Poder Judicial, a la Fiscalía General del Superior Tribunal de Justicia, y traer al Recinto dos proyectos: el primero un proyecto de ley por el cual el Poder Ejecutivo propone la modificación del Presupuesto, para considerarlo aquí sobre tablas; y el segundo, traer el expediente del escrito que presenté hace unas horas por Secretaría, que es denuncia de juicio político al señor Gobernador, darle ingreso y correrle el traslado al titular del Poder Ejecutivo tal cual lo establece el Reglamento de la Cámara de Diputados y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

**SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, escuchaba con atención al diputado preopinante y adhiero en lo fundamental a los conceptos por él emitidos. Simplemente quiero agregar que esta actitud del señor Gobernador nos retrotrae en la historia de las instituciones políticas a más de 400 años atrás porque desde entonces, desde los orígenes del sistema republicano, ubicable en la Inglaterra de aquellos años, quedaba claro que el arranque de las facultades del rey, que eran, entre otras, justamente la de disponer del bolsillo de los entonces ciudadanos –que lo eran solamente algunos, no todos en aquella época–, sustraerle del bolsillo los recursos al ciudadano y pasa luego esa facultad al parlamento, es un derecho que se le quita al rey de turno para que deje de meter la mano en el bolsillo por su cuenta en el administrado.

Eso está en el origen mismo del parlamentarismo y de la división de poderes y es por ello que todas las constituciones tienen cláusulas parecidas a la nuestra en donde es de resorte exclusivo de la Legislatura, pero en primer lugar de los representantes del pueblo de Entre Ríos. Siguiendo esa larga trayectoria del derecho comparado, esa larga trayectoria del parlamentarismo y del sistema republicano, los representantes del pueblo son los que deciden cuándo, cómo y por qué razón hay que meterle la mano en el bolsillo al pueblo y justificar el destino de esos recursos, lo que se plasma en la ley de Presupuesto.

De aquí pues que esta actitud ya claramente definida por el diputado preopinante nos retrotrae varios centenares de años en la evolución del sistema republicano.

Absolutamente de acuerdo, por lo que acabamos de decir, que es totalmente inconstitucional, por lo tanto no tienen ningún dejo de validez, y desde el punto de vista político está claro que el único ejercicio que le resta al Poder Ejecutivo en esta materia del correcto manejo de los dineros públicos, no es otro que el de, con cierto margen –y también se abusa de ello en materia de alguna reforma que alguna vez se ha planteado, en la necesidad de que al Presupuesto ejecutado se de publicidad cada dos meses, para que no nos encontremos a fin de año con que se desvirtuó una ley de Presupuesto– tiene ciertas facultades de reasignación de partidas. Esto es lo que tiene que utilizar el Poder Ejecutivo en vez de utilizar recursos para seguir con nombramientos y recategorizaciones en toda esta aventura política en la que está metido a manera de despedida del gobierno que entregará el 10 de diciembre.

Entonces, desde el punto de vista constitucional es inaceptable, desde el punto de vista de las facultades del Poder Ejecutivo no existen, pudo emplear las que tenía y no las empleó; por tal motivo, por razones que hacen a nuestro sistema republicano y por razones de oportunidad política, deben ser absolutamente rechazados por nulos estos decretos, reafirmando las facultades de los representantes del pueblo de Entre Ríos para legislar en materia de Presupuesto y en materia de sus intereses económicos.

## 6

### CUARTO INTERMEDIO

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Atento a que existe coincidencia entre los distintos Bloques, propongo que pasemos a un breve cuarto intermedio para la redacción de un proyecto que exprese legislativamente la voluntad, para

someterlo a tratamiento y votación, para concluir este tema en un plexo normativo, de tal manera que tenga efectividad lo que se ha planteado en esta Legislatura en el día de hoy.

**SR. REGGIARDO** – Pido la palabra.

Para sumar al pedido del diputado preopinante y para dejar un elemento más para el cuarto intermedio, entendemos que si hay falencias reales en materia de medicamentos y otros insumos, e inclusive en materia de seguridad, producto de la irresponsabilidad del Poder Ejecutivo que está gastando mal, tal vez debamos darle un mensaje claro al pueblo de Entre Ríos, desde la nulidad de los decretos, avanzando con forma de ley, de manera de dejar claro que habida cuenta se constata un aumento de ingresos por vía de la Dirección General de Rentas, e imputable a ese aumento de ingresos, se puedan ampliar algunas partidas referidas a salud, educación y seguridad.

De esta manera, dejamos un mensaje claro de defensa de los intereses del pueblo de Entre Ríos, más allá de los desmanejos de este Gobernador que utiliza las partidas nada más que para prebendas políticas. Esto lo quiero sumar como un elemento más de reflexión para este cuarto intermedio al cual nos sumamos.

**SR. FUERTES** – Pido la palabra.

Estamos de acuerdo con la propuesta del diputado Reggiardo y en cuarto intermedio podrá trabajar en la redacción de una ley que habilite partidas a salud, comedores escolares, etcétera, como lo ha planteado el legislador.

**SR. PRESIDENTE (Guastavino)** – Se va a votar la moción de cuarto intermedio formulada.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 12 y 44.

7

#### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

-Siendo las 14, asume la Presidencia el señor diputado Rodríguez Signes, y dice:

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Continuamos con el desarrollo de la sesión.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Para agotar el tema de la convocatoria referido al decreto de la ampliación presupuestaria conforme lo hemos convenido con los bloques presentes, creemos que es conveniente darle este orden: primero someter a consideración un proyecto de resolución cuyo texto obra en Secretaría de la Cámara, y en forma posterior considerar el tema presupuestario conforme nosotros entendemos que es un elemento hasta que el Poder Ejecutivo dé muestras claras de lo que va a hacer, en el cual marcamos que el desastre de este gobierno lo produce el Poder Ejecutivo y que nosotros desde el Poder Legislativo estamos dándole una herramienta con oxígeno hasta que vengan y aclaren los puntos que tengan que aclarar y justifiquen los ingresos y egresos que tengan que justificar.

Así que como moción de orden concreta, solicito que se trate el proyecto de resolución que se encuentra en Secretaría, y posteriormente el proyecto de ampliación del Presupuesto conforme quedó redactado con la participación de los distintos bloques.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

(Expte. Nro. 13.607)

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

**Art. 1º** – Comunicar al Honorable Senado, al Poder Ejecutivo, al Ministerio Público Fiscal, a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas que esta H. Cámara Legislativa considera nulo de nulidad absoluta el Decreto Nro. 5.658 del 4 de noviembre de 2.003 mediante el cual se modifica la Ley Nro. 9.496 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2.003.

**Art. 2º** – Comunicar al Honorable Senado, al Poder Ejecutivo, al Ministerio Público Fiscal, a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas que esta H. Cámara Legislativa considera nulo de nulidad absoluta el Decreto Nro. 4.709 del 19 de noviembre de 2.002 publicado el 21 del mismo

mes y en consecuencia todas aquellas jubilaciones otorgadas en violación de las prohibiciones dispuestas en la Ley Nro. 9.428 de Jubilación Anticipada.

**Art. 3°** – Requerir al Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y al Poder Ejecutivo a fin que en el término de 48 horas de recibida la presente remita a esta H. Cámara de Diputados la nómina completa de jubilaciones anticipadas otorgadas como así también de las que se encuentran en trámite.

**Art. 4°** – Dirigirse al Fiscal de Estado de la Provincia de Entre Ríos para que en defensa del orden legal y de los intereses patrimoniales de la Provincia de Entre Ríos ejerza las acciones conducentes al cumplimiento cabal de la Ley Nro. 9.496 de Presupuesto y 9.428 de Jubilación Anticipada.

**Art. 5°** – Comuníquese, etc..-

RODRÍGUEZ SIGNES

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

#### De la nulidad del Decreto Nro. 5.658/2.003

La inconstitucionalidad de esta disposición es tan manifiesta que prácticamente no requiere fundamentación.

El Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos para la Provincia de Entre Ríos y para todos los estados democráticos que se rigen por el derecho, deben establecerse mediante ley. La atribución de sancionar la Ley de Presupuesto corresponde exclusivamente a la Legislatura. Así lo consigna nuestra Carta Fundamental en su Artículo 81 inciso 8°. No hay ningún argumento que justifique una violación flagrante de la Constitución de Entre Ríos.

En cuanto a los decretos de necesidad y urgencia, no está previstos en el ordenamiento jurídico provincial, y aunque lo estuvieran, jamás serían aplicables en materia presupuestaria y mientras la Legislatura se encuentra en pleno desarrollo de sus sesiones ordinarias. Es que la materia presupuestaria incluye la tributaria y en la Constitución Nacional, si bien se han receptado, lamentablemente los decretos de necesidad y urgencia, se han excluido expresamente para la cuestión tributaria (Artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional).

El Poder Ejecutivo ha violado de un modo descarado y manifiesto, inclusive vanagloriándose de ello, las atribuciones legislativas. Cuando lo hace quebranta el principio de división de poderes, se atribuye facultades excepcionales de las que carece, vulnera el principio republicano y destroza las instituciones de la democracia.

Cuando el Poder Ejecutivo, tentado por sus instintos autoritarios, avanza sobre el campo de la ley a través del decreto, convierte el estado democrático en autoritario. Es que la distribución de atribuciones en materia presupuestaria y de recursos está en la base y en el origen mismo del sistema democrático. Una de las razones por las que germinó la democracia fue justamente la atribución para establecer impuestos y asignar el gasto. En los Estados autoritarios esa facultad queda concentrada en manos del Ejecutivo; en los Estados democráticos esa facultad se ejerce mediante la ley que sanciona el Parlamento. Un gobierno cuyo Poder Ejecutivo se fija a sí mismo el Presupuesto ha perdido un rasgo democrático esencial y se convierte en autoritario. No importan los argumentos que se esgriman. Ninguno es tan importante como el institucional.

Mucho menos en este caso, en que el Poder Ejecutivo enarbola el hecho que debe comprar medicamentos, intentando con eso sensibilizar a la población contra la Legislatura.

Se miente con alevosía. Es que el Presupuesto para el año 2.003 fue fijado mediante la Ley Nro. 9.496, ampliamente debatida. Fija el gasto en la suma de \$ 2.014.865.000. Es el Presupuesto más alto de la historia de la provincia de Entre Ríos.

En su artículo 10° la Ley Nro. 9.496 permite al Poder Ejecutivo efectuar transferencia de partidas y reimputaciones presupuestarias. Pues no se ejerce esta facultad y se envía a la Legislatura un proyecto de ley para incrementar la autorización de gastos en \$ 34.000.000.

Que quede constancia que el argumento que utilizó el Poder Ejecutivo para fundar su proyecto no fue la carencia de partidas para medicamentos, sino un supuesto incremento de la recaudación.

Sin embargo, ni un solo funcionario acreditó en forma fehaciente ante los legisladores que se había concretado realmente ese incremento. Además, de los \$ 34.000.000 solo una parte se imputada a salud, sin ninguna especificación ni aclaración de que necesidad se trataba de financiar.

Además, el Poder Ejecutivo paga en forma reducida la deuda pública desde fines de 2.001, cuando comenzó el proceso de reprogramación que culminó en septiembre de 2.002. Serán los próximos gobiernos los que asuman el pago de la deuda que éste genera. Y cuando llegó el momento del rescate de los Federales no había recaudado un solo Peso para abonarlos. Si el rescate se produjo fue asumiendo una



nueva deuda para la Provincia. Todos los Federales que este gobierno emitió lo pagarán las sucesivas administraciones.

Por lo demás, el Poder Ejecutivo no ha cumplido prácticamente ninguna de las órdenes que se le impartieron en la Ley Nro. 9.496.

No cumplió con el Artículo 11° que fijaba una planta de personal permanente que debía ser reducida mediante el sistema de jubilación anticipada y la prohibición de designaciones en planta permanente decidida por las Leyes Nro. 9.428 y 9.407.

No cumple con el Artículo 21° que le impone realizar una programación de la ejecución presupuestaria mensual; mantiene las liquidaciones de los entes residuales, pagando honorarios, cuando el Artículo 27° establece el cierre de las liquidaciones y su pase a Fiscalía de Estado; no instrumenta el funcionamiento y uso del Programa de Actualización de los Catastros; no puso en vigencia el Programa de Información al Ciudadano, dispuesto en el Artículo 31°.

Párrafo aparte merece la delegación al Nuevo Banco de Entre Ríos de la cobranza de impuestos provinciales a través de lo que se llamó el “fideicomiso”. Ese contrato fue declarado nulo por Artículo 30° de la Ley Nro. 9.496 resistiendo incluso un veto del Poder Ejecutivo, y sin embargo se continúa con su ejecución.

No se cumple con el Artículo 32°, de enviar la información de monitoreo fiscal a la Legislatura; se persiste en recategorizaciones y designaciones de personal prohibidas por el Artículo 33°.

En fin, es este claramente un Gobierno que se maneja sin ley.

#### **De la nulidad del Decreto Nro. 4709/2.002**

Esta resolución se fundamenta en la manifiesta violación de la ley de jubilación anticipada Nro. 9.428

En efecto, el sistema previsional de la Provincia de Entre Ríos tiene sustento jurídico en la Constitución de Entre Ríos y en la Constitución de la Nación Argentina.

La Carta fundamental provincial, en su Artículo 19 establece que “los funcionarios y empleados permanentes provinciales y municipales o en su caso los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios, la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado y de las Municipalidades. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio”.

Además, en 1.994, cuando el poder central presionaba por la transferencia de las Cajas de Jubilaciones Provinciales a la Nación, la Convención Constituyente estableció en el segundo párrafo del Artículo 125 que “Las provincias y la Ciudad Autónoma de la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales...”, despejándose así aquella discusión acerca de la transferencia de las cajas provinciales.

El citado Artículo 19 de la Constitución de Entre Ríos ordena expresamente que el régimen previsional provincial debe organizarse mediante una ley, refiriéndose así a la ley en sentido formal, es decir, aquella norma emanada de la Legislatura, que en el caso de Entre Ríos se encuentra compuesta por dos Cámaras Legislativas.

La ley de jubilaciones vigentes es la Nro. 8.732 publicada en el Boletín Oficial del 23 de agosto de 1.993, es decir, hace diez años. La Ley Nro. 8.732 vino a reemplazar el régimen de la Nro 5.730.

Esa norma establece la organización de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, incluyendo su conducción, atribuciones y recursos; regula las clases de beneficios (jubilación ordinaria, jubilación por edad avanzada; jubilación por invalidez; pensión) y los requisitos para obtenerlos, es decir, edad y servicios con aportes.

La norma general para acceder al beneficio de jubilación ordinaria exige 62 años para el varón y 57 para la mujer; y 30 años de servicios computados de los cuales 25 deben serlo con aportes.

#### **La denominada jubilación anticipada**

La “jubilación anticipada” fue una idea que algunos legisladores acercamos para reducir el gasto corriente sin recurrir a las clásicas medidas de ajuste, como despidos, cesantías, leyes de emergencia o reducción de haberes.

La lógica del sistema consistía en “convertir” agentes activos en pasivos. Con ello se suponía que por cada \$ 100 que el agente percibía en actividad se ahorrarían \$ 18, dado que si se accedía a la mejor jubilación percibiría el 82% de su sueldo en actividad. A grandes rasgos ese era el razonamiento.

Obviamente, para consagrar este sistema había que sancionarlo mediante una ley, dado que es un principio elemental del derecho que las leyes sólo pueden ser modificadas por otras leyes y nunca

mediante normas inferiores, por ejemplo, decretos del Gobernador. Además, la ley tendría que establecer un reaseguro esencial: el cargo que se liberaba por jubilación anticipada, debía ser eliminado del Presupuesto, dado que si se lo volvía a cubrir, en vez de ahorrar el 18% se gastaría el 82% más, lo cual contrariaba el sistema. Por ello el beneficio no podía otorgarse jamás en aquellos casos en que el cargo debía cubrirse obligatoriamente, por ejemplo, el Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas, por mencionar solo dos situaciones.

No tardó el Poder Ejecutivo en advertir que este régimen, si bien pensado para ahorrar, podría ser utilizado para liberar cargos, crear vacantes y nombrar en ellas discrecionalmente a los “amigos”.

Por eso, el Gobernador de la provincia no esperó la sanción de una ley que estableciera y regulara el sistema de excepción a la Ley Nro. 8.732, sino que directamente dictó un decreto instaurando el sistema. En otras palabras legisló por decreto. Así nació el Decreto Nro. 3.230 que se publicó en el Boletín Oficial el 5 de septiembre de 2.001.

Brutal y arbitrario, como ya se insinuaba, el Poder Ejecutivo estableció en el Artículo 1° que el régimen de jubilación anticipada podía aplicarse en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Legislativo e incluso el Judicial, entes autárquicos, empresas del Estado, etc. De esta forma ponía en evidencia que lo que menos le importaba era producir ahorros, sino que lo realmente relevante e ilegal era habilitar cargos para designar amigos. Especialmente enfocaba a la Contaduría, la Tesorería, el Tribunal de Cuentas y el Poder Judicial. Por ello, el Decreto Nro. 3.230/01, que modificaba inconstitucionalmente nada menos que la Ley Nro. 8.732, no preveía la eliminación del cargo liberado.

El Artículo 32° de ese decreto era un ejemplo formidable de inconstitucionalidad y arbitrariedad. En efecto, se dictaba ad referendum de la Legislatura; se lo declaraba de orden público y se aplicaba a partir de su publicación, es decir, el 5 de septiembre de 2.001.

Afirmo que fue la cúspide de la barbarie jurídica (a la par que los bonos Federales por decreto) por lo siguiente:

1°. Los decretos ad referendum no existen en la Constitución de Entre Ríos.

2°. Son aceptados jurisprudencialmente solo para algunos casos. Por ejemplo, contratos administrativos como lo fue la designación del BERSA como agente financiero, pero nunca como modo válido de modificar las leyes. Para modificar una ley el Poder Ejecutivo debe enviar un proyecto de ley a la Legislatura, no un decreto ad referendum. Tal procedimiento es un agravio al sistema republicano de gobierno, la división de poderes y el sistema democrático.

3°. En los limitados casos en que son aceptados, solo rigen a partir del momento en que la Legislatura los aprueba, y nunca antes de ese acto de ratificación. Por eso son ad referendum.

Posteriormente el Decreto Nro. 3.926 publicado en el Boletín Oficial del 23 de octubre de 2.002 modificó en parte el Decreto Nro. 3.230. No obstante el agravio al orden jurídico ya estaba en marcha y consumado y el Poder Ejecutivo comenzó a aplicar el régimen de jubilación anticipada, inclusive invitando a los municipios a adherirse.

### **La Ley Nro. 9.428**

La ley Nro. 9.428 de jubilación anticipada se sancionó el 4 de julio de 2.002 pero recién se publicó en el Boletín Oficial del 27 de septiembre del mismo año. Este Poder Ejecutivo se ha caracterizado o por publicar tardíamente las leyes que le resultaban inconvenientes o directamente por no publicarlas, lo cual ha constituido una de las causales de mal desempeño y denuncia de juicio político.

La norma fijaba como criterios rectores la eliminación del Presupuesto del cargo liberado (Art. 4°) y la remisión de la partida presupuestaria correspondiente a la Caja de Jubilaciones para hacer frente al beneficio otorgado. En consecuencia, prohibía terminantemente la aplicación del régimen en el caso del Tribunal de Cuentas, el Poder Judicial, y en general el caso de personal que ocupe cargos que no pueden ser dados de baja por razones de servicio, incluyendo claro está al Contador General de la Provincia, al Tesorero, los docentes, el personal de las fuerzas de seguridad y los integrantes de la Orquesta Sinfónica entre otros.

La Ley Nro. 9.428, en su Artículo 27° rechazó expresamente los Decretos Nro. 3.230/01 y sus modificatorias, con lo cual, aquellos decretos ad referendum deberían haberse tenido como inexistentes.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo dictó un nuevo decreto que constituye lisa y llanamente una burla al derecho y a la Legislatura. En efecto, con fecha 19 de noviembre de 2002 decretó que los Decretos Nro. 3.230/01 y sus modificatorios se consideraban rechazados a partir del día en que se publicó la Ley Nro. 9.428.

Es decir que el Poder Ejecutivo modificó por Decreto Nro. 3.230/01 ad referendum la Ley de Jubilaciones Nro. 8.732 e instauró un régimen de jubilación anticipada. La Legislatura rechazó expresamente el decreto ad referendum. Pero el Poder Ejecutivo consideró que tuvo vigencia desde el 5 de septiembre de 2001 hasta el 27 de septiembre de 2002. En ese período, más de un año, el Poder

Ejecutivo jubiló jueces, vocales del Tribunal de Cuentas y otros casos de un modo manifiestamente ilegal y con ello habilitó vacantes en cargos que la ley prohibía. Pretendió justificarse en los derechos adquiridos de quienes se habían acogido al régimen. Sin embargo, es elemental que no hay derechos adquiridos a la luz de una normativa claramente inconstitucional.

Desde ya, esa vigencia de un decreto que modificaba una ley es inconstitucional y carece de validez.

Porque a no dudarlo, no solo se trata del mayúsculo atropello contra la división de poderes y la Constitución Provincial, sino también un perjuicio económico claro contra el patrimonio provincial, desde que no solo no se ahorra con la jubilación anticipada, sino que inclusive se gasta más.

Julio C. Rodríguez Signes

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Nuestro bloque, señor Presidente, va a acompañar positivamente, porque lo ha acordado, y solicito que en caso de ser aprobado las comunicaciones a los distintos organismos y funcionarios que prevé el proyecto de resolución, se acompañe con sus fundamentos, de tal manera que quede perfectamente establecida cuál es nuestra óptica y el criterio por el cual aprobamos este proyecto de resolución.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes, incluidos los fundamentos.

## 8

### PRESUPUESTO PROVINCIAL 2.003. AMPLIACIÓN

#### Ingreso

(Expte. Nro. 13.473)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar el ingreso del proyecto de Ley -Expte. 13.473- por el cual el Poder Ejecutivo solicita ampliación de erogaciones para el Ejercicio 2.003.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

No, señor Presidente, porque este proyecto está en tratamiento debido a que está incluido en los puntos de la convocatoria.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar el proyecto de ley -Expte. 13.473- por el cual el Poder Ejecutivo solicita ampliación de erogaciones para el Ejercicio 2.003.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - De conformidad al Artículo 18º de la Ley Nro. 9.496 modificase el Presupuesto general para el ejercicio 2.003 por un monto de pesos cuatro millones (\$4.000.000.-) de acuerdo a la planilla analítica de recursos y gastos que adjuntas forman parte de la presente.

**Art. 2º** - Si la recaudación por todo concepto fuere menor al aumento presupuestado se faculta al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas manteniendo las proporciones establecidas en la presente.

**Art. 3º** - De forma.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - En consideración.

**SR. MARQUEZ** - Pido la palabra.

De acuerdo a lo que se ha estado trabajando en Labor Parlamentaria, señor Presidente, se acordó llegar al siguiente proyecto de ley en función de los ingresos que por mayor recaudación se prevé, pero que obviamente nada tienen que ver con lo que oportunamente había presupuestado el Poder Ejecutivo ni tampoco con el Decreto Nro. 5.658 que trata de una ampliación presupuestaria de alrededor de 14

millones de Pesos prevista por el aumento de la Coparticipación Nacional de Impuestos, sino que de acuerdo a lo que se ha venido monitoreando en la recaudación de octubre de las cuentas públicas de la Nación, simplemente se podría prever un aumento de la Coparticipación Nacional de acá a fin de año de 4 millones de Pesos.

Por eso los señores diputados hemos acordado sancionar un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto y modificarlo en estos 4 millones de Pesos que están previsto de acuerdo a la recaudación del Gobierno Nacional.

Por lo tanto el proyecto de ley quedaría redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º - De conformidad al Artículo 18º de la Ley Nro. 9.496, modifícase el Presupuesto General para el Ejercicio 2.003 por un monto de Pesos cuatro (4) millones, de acuerdo a la planilla analítica de recursos y gastos que adjuntas forman parte de la presente. Artículo 2º - Si la recaudación por todo concepto fuera menor al aumento presupuestado, se faculta al Poder Ejecutivo a recaudar las partidas manteniendo las proporciones establecidas en la presente. Artículo 3º - De forma."

Este es el proyecto al cual hemos acordado darle tratamiento a los efectos de que el Poder Ejecutivo pueda gastar en las áreas sensibles, ya que dice no tener partidas, aunque hasta el 31 de diciembre tiene las suficientes partidas presupuestarias. Este gasto estaría imputado a la Secretaría de Salud específicamente para medicamentos y algunos servicios que se contratan a terceros y paralelamente también se imputan partidas correspondientes al Consejo General del Menor, como las habían solicitado oportunamente, pero en la proporción que hemos acordado que puede ser el aumento de la Coparticipación Nacional de Impuestos. Esta es la propuesta que hemos efectuado

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, con la redacción propuesta por el señor diputado Márquez.

-Resulta afirmativa como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

## 9

### EDEERSA – DECRETOS NROS. 5.682, 5.683 Y 5.684

#### Consideración

(Expte. Nro. 13.608)

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Corresponde considerar la cuestión suscitada a raíz de los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo, mediante los cuales rescinde el contrato de distribución de energía eléctrica con la empresa EDEERSA, la creación de una sociedad anónima y otras disposiciones.

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Señor Presidente, señores legisladores, este es un tema más referido a la vulnerabilidad del estado de derecho en la Provincia de Entre Ríos.

Decimos esto porque en esta Provincia con las medidas de las cuales nosotros hemos tomado conocimiento, no conocemos plenamente la situación ni del plexo jurídico normativo y de los decretos que se puedan haber emitido y acto administrativo que puedan haber surgido a la esfera del Poder Ejecutivo, estaría la situación en la cual se resuelve, se intenta resolver un contrato en forma unilateral.

Creemos que sin intervención de la Justicia y con posibilidad de que exista algún tipo de perjuicio para la Provincia en la controversia de intereses entre el concesionario y el concedente.

Por otra parte, nos encontraríamos en presencia del nacimiento de una sociedad anónima, que por la composición sería una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, por no decir total, porque más que sociedad anónima es una sociedad del Estado, ya que decir que el Estado tiene una participación que alcanza el 99 por ciento y el 1 por ciento restante es de un ente autárquico, significaría que es una sociedad estatal. El ejemplo de la sociedad estatal en la administración Montiel es LAER, que es el único caso que hay, que sabemos en qué situación se realizó, en qué situación se encuentra y cómo fue administrada.

Indudablemente, todo esto nos genera muchos interrogantes y una situación de zozobra a la que desde nuestro bloque y desde nuestro partido tenemos que abordar, fundamentalmente en procura de asegurar la prestación de un servicio esencial, básico, como es la energía eléctrica. En ese orden de ideas, no podemos tomar parte, ni para justificar la actuación de la empresa concesionaria ni demás, lo que queremos es que exista una verdadera aplicación del estado de derecho y que se actúe conforme a derecho. Y el derecho en la Provincia de Entre Ríos estuvo motivado primero por la constitución de una

sociedad y posteriormente esta sociedad a la cual fueron transferidos los activos de energía de Entre Ríos se llamó a una venta o licitación de acciones, las que fueron adquiridas por un grupo empresario que después las transfirió a un fondo fiduciario o un fideicomiso que, en definitiva, resultó vulnerable, al menos, desde el punto de vista del cuestionamiento judicial, y ahora nos encontramos en una situación jurídicamente irregular e inestable a la que es necesario poner fin, pero no a través de los mecanismos que nos da la Constitución como es la confiscación, sino para que en todos los casos para que nazca una empresa tiene que haber participación de la Legislatura y para que exista expropiación de bienes de una persona jurídica distinta del Estado debe haber participación de la Legislatura con una declaración de utilidad pública, más cuando la no confiscación es una norma de fuerte raigambre constitucional fundamentalmente en la situación de derecho de la Provincia de Entre Ríos.

En la actualidad existe en vigencia una Comisión de Seguimiento de las Privatizaciones y estamos convencidos de que prontamente y con mucha fuerza debemos ponerla en funcionamiento, para que en el menor tiempo posible dé a la Cámara los informes necesarios sobre el cuadro de situación para poder obrar en consecuencia y que, en definitiva, haga que podamos hacer valer una situación de derecho y podamos aportar para la Provincia un reencauzamiento jurídico que implique aventar posibles daños y perjuicios, y fundamentalmente nos permita asegurar el servicio de energía para los entrerrianos, ante la inminente terminación de un gobierno al que le importa poco lo que ocurre porque le queda un poco más de un mes. Pero a los entrerrianos les interesa qué va a pasar con su energía, quién va a ser el prestador del servicio, y al gobernante que viene también le interesa saber con qué se va a encontrar, cuál es el cuadro de situación para asegurar la prestación de los servicios básicos del Estado, en este caso la prestación de energía necesaria, no sólo para la vida de relación, sino para la producción de Entre Ríos.

Éste es, prima facie, nuestro primer planteo, señor Presidente, y estaríamos en la búsqueda de una participación de esta Comisión de Seguimiento de las Privatizaciones de la manera en que sea propuesta en la Cámara, para que con esta evaluación podamos poner en marcha los mecanismos legales para reencauzar legalmente la cuestión

**SR. REGGIARDO** – Pido la palabra

Como decía el diputado preopinante, este Cuerpo no ha tenido ninguna comunicación oficial – que en forma extraoficial, por comentarios, por la publicidad, se dan a conocer– de las medidas, de los decretos, que ha adoptado el Poder Ejecutivo, tanto en lo que se refiere a una hipotética rescisión del contrato de concesión como a pasos ulteriores de creación de alguna empresa para hacerse cargo, del traspaso de bienes, de promesas de un futuro llamado a licitación. Todo esto lo conocemos por los trascendidos pero no en base a un exhaustivo estudio que, por las facultades propias de este Cuerpo, se debe esta Honorable Cámara.

Esto no ha sucedido, debemos reasumir cuanto antes las facultades emergentes de esa comisión bicameral de control y de esta manera debemos avanzar inmediatamente en la conformación y la puesta en marcha inmediata de esta comisión bicameral. Los hechos han sucedido y los legisladores prácticamente hemos sido convidados de piedra en estas disposiciones del Poder Ejecutivo, por ello hay que actuar con premura.

Resta señalar algunos aspectos que nos parece importante tener en cuenta. En primer lugar, que la situación es muy grave porque se trata nada menos que de la prestación de un servicio público esencial como lo es el suministro de la energía eléctrica. En segundo lugar, por la envergadura de la evolución de la empresa están en juego cifras muy importantes donde hay que agotar las posibilidades, cerrar el camino a las posibilidades de daños que pueda sufrir la Provincia por actitudes irreflexivas, irresponsables, a las que nos puede estar llevando este Poder Ejecutivo que tanto nos ha demostrado que se maneja al margen de la ley y con la política del hecho consumado.

Hasta aquí la prevención que compartimos como legisladores de la provincia de Entre Ríos para que de inmediato esta Cámara, a través de sus representantes, se aboque al tratamiento de fondo de esta cuestión, si hay que hacer una convocatoria de urgencia a alguna sesión especial, desde ya prestaremos nuestra voluntad para ello, para, de esta manera, definir claramente nuestra posición como legisladores ante este problema.

Sí tenemos que señalar, como ya lo dijéramos, que en toda esta cuestión resulta preocupante el camino seguido por quienes ejercen el control de la empresa concesionaria, de haber acudido a esa figura del fideicomiso para ceder las acciones en forma irrevocable cuando se cumplan las condiciones a favor de los trabajadores.

Como a caballo regalado –como dicen por ahí– no se le miran los dientes, en este caso sí tuvimos que mirarle los dientes. Lo dejo como advertencia para cuando profundicemos el estudio, porque evidentemente pareciera que este es el curso de una más de las famosas privatizaciones llevadas adelante durante la era menemista, al cual el entonces gobernador de turno del menemismo le prestó su apoyo y

también sus legisladores. Cuando las cosas iban bien, la empresa concesionaria en los primeros años de prestación del servicio y de buen giro del negocio, entendemos que envió importantes sumas de millones de dólares en concepto de ganancias; cuando la cosa vino mal como obra de la crisis del país, generada también por esa política y aparece la ruptura de la convertibilidad, del uno a uno, nos encontramos con que alrededor de 80 millones de dólares contraídos para inversión en el activo de la empresa, bueno, ahora parece que hay que negociarlos con los Bancos, la cosa se complica, las rentabilidades ya no son las que se tenían en el jolgorio menemista.

Es la realidad que nos marca hoy la Argentina que nos han dejado. Y cuando todo esto aparece, aparece también la figura del fideicomiso, el hacer valijas y dejar todo en manos de este fideicomiso que, en definitiva, seguramente consistirá en tratar de llevar a buen puerto alguna negociación con los Bancos acreedores a costa, por supuesto, del patrimonio de la empresa, que es lo que tiene como cualquier empresa y, en definitiva, al amparo de alguna legislación extranjera que no conocemos tener de esta manera una opción más favorable que la que hubiera sido hacer frente como empresarios a las deudas: si sale bien, bien y si sale mal, para eso están los institutos de la quiebra, del concurso y de la extensión de la quiebra, llegado el caso.

Todo esto nos resulta muy sospechoso, lo vamos a profundizar con todos los pares –a veces reconocer errores no le viene mal a nadie si los hubiere en el pasado, por el bien de Entre Ríos–, debemos profundizar este estudio para definir la sensación que tenemos a flor de piel en esta precariedad de los primeros juicios que estamos haciendo sobre el tema aún a riesgo de equivocarnos por ser justamente juicios provisorios.

Realmente aquí, por un lado, hay una salida del negocio de los propietarios a través de esta figura del fideicomiso, lo cual es preocupante porque queda allí una empresa que tiene que atender estos créditos con su capital y nada más, y pareciera que en algún momento, por tratarse de un servicio público, la Provincia tiene que intervenir, lo que sucede es que evidentemente no es la oportunidad, como lo acaba de hacer en forma tan brutal este Gobernador que se está yendo.

De manera que con estas prevenciones en el sentido de que la Provincia va a tener que definir qué pasa con esa concesión que por allí ya se da por rescindida y qué pasa con el futuro de esta empresa, es que nos tenemos que poner a trabajar. Quiero decir, en nombre de Intransigencia para el Cambio, que ante la gravedad de la situación planteada es bueno poner sobre el tapete la importancia que en el contexto de estos nuevos tiempos políticos está atravesando la Argentina y atravesará Entre Ríos. Es bueno que nos sentemos los entrerrianos para definir, frente a la crisis que se avecina y no por la que genera Montiel –que ya es grave– para la gestión de EDEERSA, definir un sistema que permita, si es que hay que llegar a la rescisión de la concesión, articular con los elementos que existen en Entre Ríos, los elementos económicos y sociales que existen, el mundo de las cooperativas eléctricas que prestan servicio al 30 por ciento del mercado, el de los trabajadores de EDEERSA, el Estado entrerriano y por qué no, por allí, también el ahorro de particulares entrerrianos, hay que definir un nuevo régimen. Si para ello hay que modificar algunas normas del plexo normativo nacional en lo relativo a la circulación de la energía; si para ello se tiene que modificar algunas normas provinciales, las haremos, pero las tenemos que hacer sobre la base de un acuerdo político entre los entrerrianos de cómo va a seguir esta historia que se está presentando muy mal.

Así, pues, con esta premura de los tiempos que vienen, adherimos a la conformación y convocatoria inmediata de una comisión Bicameral para que esta Cámara de Diputados, en el menor tiempo posible, pueda expedirse sobre el particular.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Simplemente no puedo dejar pasar por alto que ante un hecho tan grave, como estos decretos de este Gobernador, se aproveche para hacer discursos proselitistas y seguir cargando las tintas sobre la época menemista, la época de la corrupción, etcétera, por lo que quiero decir en nombre propio, y llevo la voz de todos los peronistas, que estamos orgullosos de cómo se hizo aquella privatización, que no solo fue hecha con total transparencia, sino que hoy muchísimos miles de entrerrianos gozan de muchos servicios que fueron producto de aquellos dineros que ingresaron al Estado y se volcaron en obras. Esas obras hoy las estamos disfrutando los entrerrianos. Así que me parece que tenemos que ajustarnos a lo que debemos votar, no hacer actos de campaña porque en la Legislatura no van a conseguir un voto más.

Por otro lado quiero decir que si nos equivocamos en ese momento, nos habremos equivocado los hombres y mujeres del Partido Justicialista que fuimos elegidos por el voto directo de nuestros afiliados, y luego por el voto directo de los argentinos y de los entrerrianos, no como otros que para poder ser candidatos tienen que apelar a formar partiditos nuevos porque jamás han podido ser oferta electoral para llegar a cargo alguno.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Coincidiendo en un todo en la situación de evaluación que hacía el diputado Reggiardo, queda fijar dos o tres cosas con claridad. En ningún momento nosotros planteamos que tenía razón EDEERSA, planteamos que era necesario reencauzar jurídicamente. En segundo lugar, las cosas están bien o están mal hechas conforme lo resuelva quien lo tiene que resolver. En política están bien o mal hechas conforme lo resuelva el pueblo, en derecho conforme lo resuelva la Justicia, por más que le demos vueltas al asunto esto es así.

Por otra parte, el justicialismo cuando se equivoca busca remediar y cuando ve un problema busca solucionarlo, así fue que no pudieron la Montaldo y las otras chicas que llevan veinte años en el gremio comenzar las clases en Entre Ríos, fue Guastavino y lo trajo en el avión a Kirchner para que puedan empezar y que Montiel se saque una foto con un gurí con guardapolvo.

Cuando no pudieron resolver los problemas de la Provincia, no podemos resistir al ataque de decir que el diputado nacional, cuando ocurría esto, era el jefe del diputado Reggiardo, que es Juan Domingo Zacarías, que ha de ser lo más ilustrado de esta lista porque evidentemente es quien lo guía, y el que deberá plasmar desde la minoría en la próxima Legislatura el proyecto que plantea, porque esto se va resolver en la próxima.

Propongo, como moción de orden, que se proceda al tratamiento del proyecto que hemos alcanzado a Secretaría y, previo a su lectura, se ponga a consideración el mismo.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** – En consecuencia, por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución. Pero si me lo permiten los señores diputados, primero quiero contarles cuál fue la gestión de esta Presidencia entre el jueves y viernes de la semana pasada cuando nos enteramos de estos decretos.

Tomamos conocimiento periódicamente de los Decretos Nros. 5.682, 5.685 y demás, a través del doctor Barba que fue quien nos remitió fotocopia a la Cámara de Diputados; a la fecha y a esta hora, siendo casi las 14 y 30, no existe en la Cámara de Diputados ninguna comunicación oficial respecto a todo lo que está sucediendo en torno a la distribución de la energía en la provincia de Entre Ríos.

No obstante esto, dado que los decretos contienen cláusulas que pueden ser, incluso, gravosas para la provincia de Entre Ríos, decidimos con algunos diputados convocar a la sesión que nos ocupa.

Enunciaré algunas de las disposiciones. En primer lugar, por el Decreto Nro. 5.682, se ha ratificado la Resolución Nro. 36 del EPRE por la cual rechazaron la transferencia de acciones en EDEERSA. En segundo lugar –por el Artículo 2º– rescindieron el contrato de concesión celebrado el 8 de abril de 1.996 entre EDEERSA y la Provincia de Entre Ríos. Es decir, a menos de treinta días de las elecciones se rescindió el contrato de concesión de obra pública.

Estima esta Presidencia que dado el carácter altamente conflictivo de una rescisión operada por decreto, no hay ninguna posibilidad de resolver pacíficamente este tema en el término de mandato que le queda a este gobierno.

Indudablemente y dadas las acciones judiciales que se han encarado, este es un tema que ya materialmente no va a poder resolver esta administración sino que necesariamente lo va a tener que resolver la administración siguiente.

En segundo lugar, se ha constituido una sociedad anónima por Decreto Nro. 5.685 se dispuso la constitución de la Compañía Entrerriana Distribuidora de Energía, COENSA, integrada en un 99 por ciento por el Estado provincial y en un 1 por ciento por la Compañía Entrerriana de Gas y se aprobó el estatuto societario. La Legislatura no tiene ninguna comunicación ni proyecto de ley dirigido a crear una sociedad anónima con el fin de explotar la distribución de energía en la provincia de Entre Ríos. Entiendo yo, con mis conocimientos de la Constitución, exige que haya una ley para constituir una sociedad anónima y más aún, para capitalizarla y darle recursos para que pueda funcionar mínimamente; se necesita una ley y en la Cámara de Diputados no obra ni siquiera un proyecto en ese sentido.

En tercer lugar, mejor dicho se ha dictado el Decreto Nro. 5.683 por el cual se acepta el ofrecimiento efectuado por el accionista principal de GasNea, CONSULYF Sociedad Anónima, así como la propuesta de FATLYF, están puestas las siglas pero no está explicado que es la FATLYF, pero se supone que es la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, de constituirse en obligada solidaria y asumir un contrato de asistencia técnica del servicio durante el actual período de transición. Es decir, una suerte de contratación directa que se ha hecho a través de este decreto sin que la Legislatura tampoco

tenga absolutamente ninguna noticia ni de licitación ni de algún método que le otorgue una transparencia mínima a este tema, con lo cual se viola el Artículo 44 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Además, en función de estos decretos también hemos conocido que en el día de ayer se ha dictado una medida cautelar en el Juzgado de Instrucción Nro. 2 de Paraná disponiendo una suerte de prohibición de no innovar respecto a la aplicación de los decretos, por ello hemos redactado el proyecto de resolución que dice: "Artículo 1º - Reafirmase la plena vigencia de la Comisión Bicameral de seguimiento de las privatizaciones creadas por Ley 8.915. Artículo 2º - Integrase dicha Comisión con los diputados Luis Márquez, Julio Rodríguez Signes y Santiago Reggiardo. Artículo 3º - Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de solicitarle remita a esta Cámara legislativa copia certificada de toda la documentación relativa a la rescisión del contrato de distribución de energía eléctrica con EDEERSA, como si también a la creación de sociedades comerciales con el objeto de explotar el servicio eléctrico y contrataciones anexas. Artículo 4º - Solicitar al señor Juez de Instrucción Nro. 2 de Paraná, copia de la medida cautelar dispuesta en relación a la situación de EDEERSA como así también a así las partes han acatado las medidas dispuestas por Su Señoría. "

Esos son los cuatro artículos que están en consideración de los señores diputados.

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa como así también en particular

**SR. PRESIDENTE (Rodríguez Signes)** - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

Habiéndose cumplido el objeto de la convocatoria a esta sesión, se da por levantada la misma.

-Eran las 14 y 35.

**Norberto Claucich**

Director del Cuerpo de Taquígrafos